



San José, Agosto 09 de 2000. -

**Resolución N° 0039/2000.** - VISTO: El Oficio N° 048/2000 remitido por la Intendencia Municipal, adjunto al cual eleva Proyecto de Decreto tendiente a otorgar un plan de facilidades para la regularización de los tributos vencidos al 13/7/2000; CONSIDERANDO: el Informe elaborado por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, que antecede, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 31 votos en 31, Resolvió aprobar dicho informe, y por unanimidad de presentes 31 votos en 31, aprobar el Proyecto de Decreto en general y en particular, sancionando el DECRETO N° 2888, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE  
DECRETA:

Art.1°. -REGIMEN ESPECIAL DE PAGOS.-

Los tributos territoriales urbanos y suburbanos y rurales, vehiculares e Impuesto Ley 12.700, que recauda esta Intendencia, vencidos al 13 de julio de 2000, podrán ser regularizados mediante los siguientes regímenes especiales de pago:

a) AL CONTADO. Quienes lo abonen hasta el 15 de setiembre de 2000 inclusive, podrán hacerlo con la exoneración del 100% de las sanciones por mora.

b) EN CUOTAS. El monto de los tributos adeudados podrá ser abonado sin sanciones por mora, en hasta sesenta cuotas mensuales y consecutivas.

Las cuotas que venzan hasta el 30 de setiembre de 2001, se determinarán dividiendo el total de lo adeudado, sin sanciones por mora, entre la cantidad de cuotas del respectivo plan.

Las cuotas que venzan desde el 1° de octubre de 2001 hasta el 30 de setiembre de 2002, se determinarán actualizando la cuota fijada por el procedimiento del inciso anterior, por la variación del IPC entre los meses de agosto de 2000 y agosto de 2001.

Las cuotas que venzan desde el 1° de octubre de 2002 inclusive en adelante, se ajustarán anualmente por el procedimiento descrito en el inciso anterior, tomando la variación del IPC entre los meses de agosto de 2000 y agosto del respectivo año.

La suscripción del convenio y el pago de la primera cuota deberán realizarse conjuntamente hasta el 15 de setiembre de 2000 inclusive.



El convenio caducará en cualquiera de los siguientes dos casos: i) por el atraso en más de tres cuotas; ii) por el atraso de las obligaciones normales futuras en más de un vencimiento.

Art. 2°. -BONIFICACION.

Los contribuyentes que a la fecha de promulgación de este decreto se encuentren al día con los tributos territoriales y vehiculares, vencidos al 13 de julio de 2000, gozarán de una bonificación por un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del importe de la próxima cuota del presente año, lo que se descontará del primer pago futuro *que* realicen.

Art. 3°. -EXCLUSION.

Los agentes de retención no están comprendidos en los beneficios del presente decreto.

Art. 4°. -INCLUSION.-

Están comprendidos en el presente decreto los tributos establecidos en el artículo 1°, para los que se hubieren obtenido facilidades de pago a la fecha de su promulgación.

Art.5°. -CONDICIONES.-

Será condición necesaria para poder acogerse a los beneficios de este decreto que los tributos con vencimiento entre el 13 de *julio* de 2000 y la fecha del pago contado o suscripción del convenio, hayan sido abonados en plazo.

Art. 6°. -En ocasión de realizarse las *actualizaciones* de egresos por *aplicación* de las normas presupuestales vigentes, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal.

Art. 7°. -*El Ejecutivo* Departamental reglamentará el presente Decreto.

Art. 8°. -Comuníquese, publíquese, etc. -

A sus efectos, pase al Tribunal de Cuentas de la República para su estudio y posterior *informe*. -



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE,  
EL DIA *NUEVE* DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.-

Luis Falero  
Presidente

*Julio Rebollo*  
Secretario General